



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 094-2023-MPL/GM.

Lampa, 03 de agosto del 2023.

VISTO:

El EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 3108 de fecha 12 de junio de 2023, ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2015-MPL/CM de fecha 26 de noviembre de 2015, RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 360-2022-MPL/GEMU de fecha 21 de diciembre de 2022, INFORME N° 097-2023-MPL/OTCV/PAT de fecha 03 de julio de 2023, INFORME N° 415-2023-MPL/SGDSYSP/LCM de fecha 04 de julio de 2023, CARTA N° 078-2023/MPL/OAJ de fecha 10 de julio de 2023, INFORME N° 438-2023-MPL/SGDSYSP/LCM de fecha 13 de julio de 2023, CARTA N° 084-2023/MPL/OAJ de fecha 14 de julio de 2023, INFORME N° 462-2023-MPL/SGDSYSP/LCM de fecha 24 de julio de 2023, INFORME LEGAL N° 182-2023/MPL/OAJ de fecha 31 de julio de 2023, HOJA DE COORDINACIÓN N° 066-2023/MPL/PAJ de fecha 31 de julio de 2023 y actuados. Y.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Indica que: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2023-MPL/A de fecha 31 de marzo del 2023, se resuelve delegar atribuciones y facultades administrativas en diversas materias al Gerente Municipal, disposición concordante con lo prescrito por el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que establece que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior (...) y el Artículo 27° del mismo cuerpo legal señala que; la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal;

Que, los artículos 73° y 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 otorgan a las municipalidades provinciales competencias y funciones exclusivas en materia de tránsito, viabilidad y transporte público dentro de su jurisdicción. De ahí que, conforme a los acápites 1.2 y 1.7 del numeral I) del Artículo 81°, esta municipalidad tiene como función exclusiva de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; así como, otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181, en su Artículo 17° numeral 17.1 establece que las municipalidades provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, en materia de transporte terrestre tienen competencias de gestión para dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales pertinentes.



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

Que, de conformidad al numeral 64.2 del Artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2019-MTC, estable que; Luego de obtenida la autorización, **el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos**, siendo aplicable en este caso, también lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior.

Que, el Artículo 40° y numerales del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, respecto a la **Legalidad del procedimiento**, taxativamente prescribe lo siguiente: **40.1. Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por Resolución del titular de los organismos constitucionalmente autónomos (...)** **40.3. Los procedimientos administrativos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normatividad vigente; y 40.4. Las entidades solamente exigen a los administrados el cumplimiento de procedimientos, la presentación de documentos, el suministro de información o el pago por derechos de tramitación, siempre que cumplan con los requisitos previstos en el numeral anterior. Incurrir en responsabilidad la autoridad que procede de modo diferente, realizando exigencias a los administrados fuera de estos casos.**

Que, el mismo marco normativo citado en el párrafo anterior, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad; debiendo presumirse la idoneidad los informes presentados, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente Resolución.

Que, mediante **ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2015-MPL/CM** de fecha 26 de noviembre de 2015, se APRUEBA la modificación e incorporación de los Procedimientos Administrativos de la División de Transporte de la Municipalidad Provincial de Lampa, aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 014-2014-MPL/CM., (...).

Que, mediante **RESOLUCIÓN DE GERENCIAL MUNICIPAL N° 360-2022-MPL/GEMU** de fecha 21 de diciembre de 2022, se OTORGA la AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA DE TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TRABAJADORES EN LA RUTA SANTA LUCIA – CENTRO POBLADO PINAYA – SANTA LUCIA – MINERA TACAZA Y VICEVERSA, SANTA LUCIA – CHILAHUITO – PARATIA.

Que, mediante **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.° 3108** de fecha 12 de junio de 2023, suscrito y presentado por la Sra. Esidora LAZARTE CALLA identificada con DNI N° 02401560, en su calidad de Gerente General de la Empresa de **TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** del distrito de Santa Lucia, provincia de Lampa del departamento de Puno, en la misma, SOLICITA el **incremento vehicular** para la empresa mencionada.



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026



Que, mediante **INFORME N.º 097-2023-MPL/OTCV/PAT** de fecha 03 de julio de 2023, el jefe de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Lampa emite informe respecto a la solicitud presentada por la Sra. Esidora LAZARTE CALLA, sobre incremento vehicular en la Ruta Santa Lucía – Centro Poblado Pinaya – Santa Lucía – Minera Tacaza y Viceversa, Santa Lucía – Chilahuito – Paratía, en la misma indica lo siguiente: *“Que al efectuarse la revisión y análisis de los documentos adjuntos a la solicitud de incremento vehicular y otorgamiento de tarjetas de circulación peticionado por la señora Esidora Lazarte Calla, se verifica que cumple con los requisitos establecidos en el TUPA de esta entidad, en concordancia con el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, por lo que resulta admisible la solicitud del representante legal del Empresa de TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien cuenta con permiso de operación”*.



Que, mediante **INFORME N.º 415-2023-MPL/SGDSYSP/LCM** de fecha 04 de julio de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Lampa, Lic. Lucio Ccopa Mamani manifiesta que; **resulta procedente** la solicitud de trámite del Representante Legal de la Empresa de TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que cuenta con permiso de operación y realice el debido procedimiento.

Que, mediante **CARTA N.º 078-2023/MPL/OAJ** de fecha 10 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, indica que previo a emitir Opinión Legal SOLICITA ampliación de informe y se adjunte el TUPA correspondiente.



Que, mediante **INFORME N.º 438-2023-MPL/SGDSYSP/LCM** de fecha 13 de julio de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Lampa, Lic. Lucio Ccopa Mamani remite la subsanación de documentos requerido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

Que, mediante **CARTA N.º 084-2023/MPL/OAJ** de fecha 14 de julio de 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, indica existe incongruencia entre el **INFORME N.º 097-2023-MPL/OTCV/PAT** de fecha 03 de julio de 2023 y lo establecido en el TUPA de la entidad, por que le devuelve el Expediente Administrativo para su encausamiento respectivo.



Que, mediante **INFORME N.º 462-2023-MPL/SGDSYSP/LCM** de fecha 24 de julio de 2023, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Lampa, Lic. Lucio Ccopa Mamani levanta la subsanación de las observaciones realizadas por la Oficina de Asesoría Jurídica e indica que; **ES ADMISIBLE** dar trámite de la solicitud de incremento vehicular representada por la señora: ISIDORA LAZARTE CALLA.

Que, mediante **INFORME LEGAL N.º 182-2023/MPL/OAJ** de fecha 31 de julio de 2023, el Especialista Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Lampa, Abg. Juan Pablo FLORES VELASCO, concluye que; Estando a la premisa normativa, fáctica y el análisis de la documentación existente se pronuncia en el sentido de **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada Esidora Lazarte Calla en su calidad de Gerente General de la Empresa de TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Sobre incremento de flota vehicular, del vehículo de placa de rodaje N° Z7H-411 Modelo MASTER año 2023, al cumplir los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Lampa, la cual fue remitida al despacho de Gerencia Municipal mediante **HOJA DE COORDINACIÓN N.º 066-2023/MPL/PAJ** de fecha 31 de julio de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



Municipalidad Provincial de Lampa

Gestión 2023 - 2026

Los entes administrativos responsables antes referidos, han evaluado los aspectos técnicos y normativos respecto a la solicitud presentada por la administrada Esidora Lazarte Calla en su calidad de Gerente General de la Empresa de TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; Sobre incremento de flota vehicular, del vehículo de placa de rodaje N° Z7H-411 Modelo MASTER año 2023, objeto de pronunciamiento. Y. habiéndose emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y/o procedencia, concluyendo y recomendando su aprobación mediante Acto Resolutivo, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica, presupuestaria ni normativa; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo Acto Resolutivo; siendo que, el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores.

Asimismo, debemos precisar que, en observancia al Principio de Veracidad, establecido en el TUO de la LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por la administrada, es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior. Y;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso a las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 087-2023-MPL/A y a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud presentada por la administrada Esidora Lazarte Calla en su calidad de Gerente General de la empresa de TRANSPORTE Q Y L YUALEXIS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES DE PERSONAL Y TRABAJADORES EN LA RUTA SANTA LUCIA – CENTRO POBLADO PINAYA – SANTA LUCIA – MINERA TACAZA Y VICEVERSA, SANTA LUCIA – CHILAHUITO – PARATIA, sobre **INCREMENTO DE FLOTA VEHICULAR**, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	PLACA	MARCA	MODELO	AÑO
01	Z7H-411	RENAULT	MASTER	2023

ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFIQUESE, la presente Resolución al interesado y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Lampa, para su conocimiento, cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LAMPA

LIC. LUIS ALBERTO SANCHEZ CARRION
GERENTE MUNICIPAL